



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Secretaría general

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE GUADIX

Mediante Resolución de la Alcaldía Nº 2026-1227 de fecha 17 de agosto de 2026 .se resuelve: Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Nominación y Rotulación de Calles y demás vías urbanas de la Ciudad de Guadix , con el siguiente contenido literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE GUADIX

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. El objeto de la presente ordenanza es regular los criterios para la denominación y rotulación de las calles, demás vías urbanas y edificios y espacios de titularidad municipal, así como la numeración de inmuebles del término municipal de Guadix

Art.2. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Guadix.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.3. La competencia para el otorgamiento de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Art.4. Sólo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Art.5. Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, callejon, carrera, cañada, etc.

Art.6. Las calles y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Excmo. Ayuntamiento acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art.7. El procedimiento para la atribución de nombre a las vías y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Art.8. Cuando la propuesta es a instancia de parte, habrá de emitirse informe por parte del Ayuntamiento en el que se exponga una justificación o exposición razonada de la citada propuesta.

Art.9. La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte, sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general, solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Art.10. Deberá incorporarse a cada uno de los expedientes la siguiente documentación:

- a) Solicitud o informe justificativo y motivado de la denominación propuesta.
- b) Plano o croquis detallado de la zona con indicación de los viales o espacios propuestos.
- c) Para la nominación de calles y otras vías urbanas: Informe del Negociado de estadística en el que se especificará el trazado de las vías a denominar, el tipo de vía, si la vía ya tiene nombre o no, y si existe otra vía con el nombre propuesto.

Art.11. Todos los expedientes, ya se refieran a propuestas iniciadas de oficio o a instancia de parte, serán dictaminados por la Comisión informativa correspondiente.

Art.12. El órgano competente para la aprobación de la denominación de calles es el Pleno de la Corporación, quien resolverá la aprobación o desestimación de los nombres de calles y otras vías públicas contenidos en el expediente.

Art.13. Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Art.14. Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.

Art.15. Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle o vía concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

Art.16. Una vez aprobado el nombre de la calle o vía pública, se comunicará al órgano competente en Callejero y Catastro para su actualización, para que realice los trámites oportunos para incluir la nueva calle en el Callejero Municipal.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS

Art.17. La actuación del Ayuntamiento en la selección del nomenclátor de las vías urbanas, responderá a los siguientes criterios:

- a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.
- b) En el nomenclátor de las vías urbanas se utilizarán prioritariamente los nombres que, por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y

topografía de la ciudad. Tendrán prioridad los nombres de personas ilustres o significados de Guadix. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y vías públicas urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, etc. También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

- c) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes sólo serán posibles en los casos exigidos legalmente o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Estadística, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.
- d) La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.
- e) No se repetirán nombres ya existentes en el callejero, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.
- f) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifiquen su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.
- g) Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante de la ciudad, se utilicen fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.
- h) Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente al Ayuntamiento, adjuntando plano del emplazamiento.
- i) En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:
 - 1. Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles, utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación (“compositor”, “doctor”, “poeta”, “arquitecto”...)
 - 2. Se usarán los pseudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.
 - 3. No anteponer el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.
 - 4. Se prescindirá del uso de la preposición “de” en la denominación de calles (“calle de...”), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

CAPÍTULO V

ROTULACIÓN

Art.18.La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalizar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Art.19.Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Art.20. En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la ciudad.

Art.21.

1.La numeración de los inmuebles, dentro de cada vía urbana, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) La numeración será continua, sin repetidos ni duplicados, triplicados, etc., con números pares a la derecha, e impares a la izquierda, según el sentido desde su comienzo a su final, salvo causa debidamente justificada. A estos efectos se considerará como comienzo de las vías urbanas su extremo más próximo al Ayuntamiento. En los barrios rurales se tomará como punto de referencia el centro más representativo de su casco urbano.
- b) Cuando se trate de calles con construcciones posibles únicamente en una de sus márgenes, por colindar con inaccesibles (río, monte, etc.), se numerará en una serie única, de pares e impares correlativos, desde su entrada.
- c) Del mismo modo, en plazas, glorietas o similares, la numeración será en serie única, de pares e impares correlativos, comenzando por el primer inmueble situado a la izquierda de la vía que se considere acceso principal a la plaza.
- d) En los casos en que un tramo de calle pase a definir un espacio distinto (plaza, glorieta, etc.), la numeración de las fincas cuyas fachadas se encuentren en tales tramos, se realizará, como norma general, con relación a la plaza, glorieta, etc., que delimiten.
- e) Se numerará toda entrada principal e independiente que acceda a viviendas u otros usos, quedando como numeración accesoria la correspondiente a entrada a bajos, como tiendas, garajes, etc., incluidas en la edificación singular ya numerada y siempre que éstos tengan acceso por vía urbana distinta de aquella en que se encuentre el acceso con numeración principal.
- f) En aquellos casos en que, por razones especiales (urbanizaciones interiores, etc.) haya de asignarse un sólo número para identificar a un conjunto de edificaciones con varios portales de viviendas, cada uno de éstos se designarán con el número de policía, común a todos ellos, y un número de casa, sin que puedan añadirse otras referencias adicionales como número de bloque u otros similares.
- g) Los edificios de servicio público, o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.
- h) La placa identificativa en la que conste el número, ya existente, de una finca, será colocada por el propietario del inmueble, y a su costa, sobre la puerta a que corresponda la identificación. Si tal puerta quedase a más de 5 metros de la vía pública, o no fuera visible desde ésta, se colocará, además, otro elemento de numeración en la alineación oficial.
- i) Igualmente se procederá en caso de acordarse cambiar la numeración de edificios en los que ya figurasen números.
- j) La numeración será asignada por el órgano competente en materia de callejero oficial, así como las características de los rótulos y su emplazamiento.
- k) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C ... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenecen. Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos.

Art. 22. Identificación y rotulación de los locales

- a) Los diferentes locales independientes (viviendas, comercios, oficinas, plazas de aparcamiento, etc.) que integren una unidad constructiva con identificación propia (calle, número de policía y número de casa, si procede) se identificarán en función de la escalera que les dé acceso, si la hubiera, de la planta en que se sitúe su entrada principal y de su ubicación concreta dentro de cada planta.

- b) Las diferentes escaleras de cada unidad constructiva se identificarán con dos dígitos, empezando a contar por la situada más próxima al portal de entrada al zaguán, y a la izquierda de éste, que será la escalera 01, y siguiendo la numeración en el sentido de giro de las agujas del reloj. En el caso de que existiera una sola escalera, la identificación de cada local no precisará hacer referencia al número de ésta.
- c) Las diferentes plantas de cada edificación se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el 00 a la planta baja, el 01 a la primera planta existente sobre ésta, y así sucesivamente.
- d) A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por local cada vivienda, oficina, comercio, etc., independiente de los demás y con entrada propia ya sea desde el interior de la finca (zaguán o rellanos) ya sea desde el exterior. Los locales existentes en cada planta se identificarán con dos dígitos, correspondiéndole el 01 al más próximo, y a la izquierda de la escalera, según se accede a la planta y siguiendo correlativamente, en el sentido de giro de las agujas del reloj.
- e) La rotulación o señalización de los elementos referidos (escalera, planta y local), que serán de cuenta de los interesados, responderá a las determinaciones contenidas en el presente capítulo, si bien el diseño y características de los rótulos quedan al criterio de aquellos.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art.23. Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. La servidumbre será gratuita y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados.

Art.24. Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Art. 25. La inexistencia de placas de numeración o discordancia de las existentes con la numeración oficial vigente, dará lugar, además de la sanción que pudiera corresponder, a la colocación, o sustitución en su caso, de las placas adecuadas por parte de los servicios municipales, a costa de los propietarios.

Art.26. El incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza será sancionable, de acuerdo con lo contenido en este artículo.

Se considerará falta leve la colocación de rótulos o números distintos a los homologados por el Ayuntamiento.

Constituirá falta grave impedir a trabajadores del Ayuntamiento o a trabajadores de empresas urbanizadoras o contratistas la colocación de rótulos o números en calles y viviendas. Asimismo se considerará como grave la falta de colocación de rótulos de las calles en las urbanizaciones de iniciativa particular, o los números en las viviendas de nueva planta o que sean rehabilitadas.

Por último, serán faltas muy graves las actuaciones consistentes en arrancar o deteriorar con culpa o negligencia grave los rótulos de las calles o números de los edificios.

Las faltas leves serán sancionadas con multa desde 300 € hasta 600 €, las graves con multa desde 601€ hasta 1.500€ y las muy graves con multa desde 1.501 € hasta 3.000€.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA ROTULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS CALLES

Características de la placa. Será una placa de cerámica. Se anclará a la fachada con mortero. En la parte superior izquierda se ubicará el escudo oficial del Ayuntamiento de Guadix. En un primer de texto se hará referencia al tipo de vía, ya se calle, avenida, etc. Y en un segundo nivel inferior, pero con tipografía de mayor tamaño aparecerá el nombre. El texto del nombre de la vía figurará en una línea, o en dos, más pequeño, para calles con nombres más largos. Los colores serán acordes con el modelo adjunto, es decir, azul para el borde, verde para el texto y el escudo con sus colores propios.

Podrá ejecutarse el mismo modelo pero monocromo en azul.



En Guadix, a 18 de agosto de 2026
Firmado por Jesús Rafael Lorente Fernández